

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

166**MÓSTOLES NÚMERO 2**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 12/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JOSE RODRIGO PANTOJA GARCIA CARPINTERO frente a GRUPO ESTRELLA ASESORES COMPAÑIA INTEGRAL DE SERVICIO y FONDO DE GARANTIA SALARIAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente :

Vistos por mí, AGUSTÍN SERRANO DE HARO SÁNCHEZ, Juez de refuerzo adscrito al Juzgado de lo Social número 2 de Móstoles, los autos con el número 12/2018, sobre Cantidad, seguidos a instancia de JOSÉ RODRIGO PANTOJA GARCÍA-CARPINTERO, contra GRUPO ESTRELLA ASESORES COMPAÑÍA INTERGAL DE SERVICIO, con citación al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL dicto EN NOMBRE DEL REY la siguiente

SENTENCIA N° 113/2018**FALLO**

ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por JOSÉ RODRIGO PANTOJA GARCÍA-CARPINTERO contra GRUPO ESTRELLA ASESORES COMPAÑÍA INTERGAL DE SERVICIO, con citación al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, y en su virtud,

CONDENAR a la empresa a abonar al trabajador la cantidad bruta de CUATRO MIL RESINTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SITE CÉNTIMOS (4.037,77€), en concepto de horas extraordinarias realizadas desde 16 de noviembre de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.

La cantidad total adeudada devengará, desde el momento del dictado de esta sentencia, los intereses procesales concurrentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 576 LEC.

No ha lugar a emitir pronunciamiento judicial alguno en relación con el Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que, de acuerdo con lo prevenido en la ley, puedan en su momento determinarse.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta de este juzgado 2851-0000-00-0012-18 abierta en la oficina del Banco Santander 1564 sita en Avda. Constitución 52 de Móstoles, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria a la cuenta del Banco Santander de este juzgado con IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando en el campo “observaciones o concepto de la transferencia” los dígitos 2851-0000-00-0012-18.

Expídase testimonio de esta Sentencia, que se unirá a las actuaciones, y llévese el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **GRUPO ESTRELLA ASESORES COMPAÑIA INTEGRAL DE SERVICIO**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles , a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho .

LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/12.102/18)

